 <b>PROCURADURÍA</b> <b>GENERAL DE LA NACIÓN</b>	<b>PROCESO INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	
	<b>SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	
	<b>FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO</b>	<b>Versión</b>	<b>3</b>
	<b>REG-IN-CE-006</b>	<b>Página</b>	<b>1 de 2</b>

<b>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b> <b>PROCURADURÍA 185 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS</b> <b>Radicación N°294 del 08 de MARZO de 2018</b>	
<b>Convocante (s):</b>	EDUAR RAFAEL PACHECO SOLANO
<b>Convocado (s):</b>	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR
<b>Pretensión:</b>	Declarar la nulidad del acto ficto o presunto configurado el 17 de noviembre de 2017. En consecuencia reconocer y pagar al convocante la sanción por mora en el pago oportuno de sus cesantías
<b>Medio De Control:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>CUANTIA:</b>	<b>\$8.216.885</b>

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015<sup>1</sup>, el Procurador 185 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente

**CONSTANCIA:**

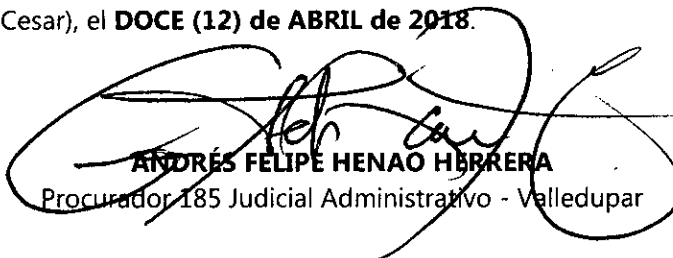
1.- Mediante apoderada, el convocante **EDUAR RAFAEL PACHECO SOLANO**, presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día **08 de marzo de 2018**, convocando a la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR**.

2.-El día de la audiencia celebrada el seis (06) de abril de 2018, se hizo presente el convocado **DEPARTAMENTO DEL CESAR** quien por intermedio de apoderado manifestó su ausencia de ánimo conciliatorio. **No se hizo presente el apoderado del convocante y aunque presentó excusa, la misma no se considera válida, puesto que no se encuentra justificada en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito para su inasistencia. Igualmente no se hizo presente el convocado MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO ni presentó excusa.** Este despacho, consideró que no existía ánimo conciliatorio entre las partes y dio por agotada la etapa conciliatoria.

3.- De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

5.- En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Valledupar (Cesar), el **DOCE (12) de ABRIL de 2018**.

  
**ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA**  
 Procurador 185 Judicial Administrativo - Valledupar

<sup>1</sup> Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antigua artículo 9º del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 185 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------